

Rawson, 3 de Agosto de 2015

Ref.: Expte. 35201/15 – Lic. Pub. N° 03.AVP-15.-

Señor Presidente:

Me remite Usted el expediente de referencia, por el cual la Administración de Vialidad Provincial tramita la ejecución de la obra “PAVIMENTACIÓN RUTA NACIONAL N°259 TRAMO: TREVILIN – LIMITE CON CHILE – DPTO. FUTALEUFU” - Licitación Publica N° 03-AVP-15- con un monto oficial de \$41.867.491,30.- mes base Febrero 2015 y un plazo de ejecución de 16 meses.

De acuerdo con el Acta de Apertura que obra en el expediente a Fs. 576 a 576 se presentan dos oferentes de esta de esta Licitación, SOBRE OFERTA N° 1: PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L. con una OFERTA de \$48.191.316,31.- mes base febrero 2015 con una diferencia con el presupuesto oficial de +15.10%; SOBRE OFERTA N°2: “LAL S.A.” que no se leyó la oferta por incumpliendo al Art. N°11 Inc. D) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La documentación de la oferta de la empresa PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L. presentada en la apertura del acto licitatorio obra a Fs 142 a 381 y posteriormente la empresa realiza una presentación, obrante a Fs 587 a 617, manifestando que debido a un error de imputación y del ítem movilización de obra se mejora el precio de su oferta debido a una disminución de gastos generales, presentando una oferta corregida de \$45.971.068,97.- mes base febrero 2015 con una diferencia con el presupuesto oficial de +9,80%

La comisión de preadjudicaron aconseja rechazar la oferta de la empresa PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L., dictámenes obrantes a Fs 585-586 y 618 por ser sus precios no convenientes a los intereses de la AVP y el Presidente de AVP no comparte las conclusiones de la comisión, tomando como decisión la adjudicación de la obra a dicha empresa, Decisión de Adjudicación obrante a Fs 616 a627.

De lo establecido en las FORMAS DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS, el certificado de capacidad de ejecución anual se encuentra vencido, obrante a Fs 185, Artículo 11 inc B) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, si el mismo se encuentra prorrogado se deberá solicitar a la empresa que presente la correspondiente disposición, además no presenta el certificado de libre deuda del Banco del Chubut S.A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, de acuerdo a lo establecido en Ley II N° 76 N° Artículo 102 in d), que establece que los deudores morosos no podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial, el cual deberá ser solicitado previo a la adjudicación.

Del análisis de lo actuado, no teniendo de mí parte otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Asesor Técnico
Ing° David E. C. Micelli
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen N°05-15